



Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos veinte (2020)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control	INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	680012333000-2020-00546-00
Asunto (Tipo de providencia)	Auto avoca conocimiento – Resolución núm. 0166 (30 de marzo de 2020) proferida por el jefe de la regional de aseguramiento en salud núm. 5 de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga “ <i>Por la cual declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adiciones de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia del COVID-19</i> ”

El Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo¹ a través de auto del 5 de junio de 2020 dispuso declarar la falta de competencia de esa Colegiatura para conocer del control inmediato de legalidad de la Resolución 166 de 30 de marzo de 2020, expedida por el jefe de la regional de aseguramiento en salud 5 de la Policía Nacional, con sede en Bucaramanga, ordenando enviar el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Santander para lo de su competencia, lo anterior con fundamento en los siguientes argumentos:

“1. La medida adoptada delimita su aplicación espacial al correspondiente ámbito de competencia de cobertura de la regional de aseguramiento en salud 5 de la Policía Nacional en materia de prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la institución en Santander, Norte de Santander, Arauca, Magdalena Medio y Aguachica, lo que explica que no está encaminada a regular una situación de alcance nacional. Es decir, no se trata de una medida de carácter general por su eficacia territorial, en los términos de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, que haga viable el control de legalidad por parte de esta Corporación (...)

Obsérvese que a través de la mencionada Resolución se adoptan medidas de alcance local o regional, cuyo eventual control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo de Santander, no solo por el ámbito delimitado de aplicación material, orgánico y geográfico, sino porque, además, tal control debe ser ejercido «por la jurisdicción de lo contencioso- administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales», en los términos del artículo 136 del CPACA.

Aun cuando no estamos en presencia de una entidad territorial, lo que persigue el legislador es que, en este preciso asunto, regulado de manera especial y específica por las Leyes 137 de 1994 (artículo 20) y 1437 de 2011 (artículo 136), el Consejo de

¹ Consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cuéter. Medio de control inmediato de legalidad. Expediente 11001-03-15-000-2020-02220-00

Control Inmediato de Legalidad
Resolución núm. 0166 (30 de marzo de 2020)
Regional de Aseguramiento en Salud núm. 5 – Policía Nacional con sede en Bucaramanga
Expediente No. 680012333000-2020-00546-00
Auto avoca conocimiento

Estado ejerza control inmediato de legalidad respecto de medidas de carácter general, que emanen de autoridades nacionales, en el entendido de que sus efectos trascienden a todo el país, puesto que si lo son del ámbito meramente local, la competencia es de esta misma jurisdicción, pero del «lugar donde se expidan». Se trata de tener en cuenta, más que la naturaleza jurídica de ente territorial, el alcance local o nacional de la medida objeto de control inmediato de legalidad. Lo contrario sería despojar de efecto útil y vaciar de contenido el factor territorial consagrado de manera particular para este medio de control por los legisladores estatutario y ordinario, que expidieron tal normativa.

2. Lo anterior resulta congruente con el mandato del artículo 136 del CPACA, en el sentido de que, con todo, el control inmediato de legalidad se ejercerá «de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código», y al revisar la competencia asignada a los tribunales administrativos, se evidencia que la misma codificación dispuso en el artículo 151 (numeral 14) que estos conocerán privativamente y en única instancia, entre otros asuntos, «Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan» (se destaca)» (Subrayado fuera de texto original).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136², el numeral 14 del artículo 151³, artículo 185⁴ de la Ley 1437 de 2011 y el

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁴ **ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere precedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

artículo 20⁵ de la Ley 137 de 1994⁶ y por reunir los requisitos legales se avocará conocimiento en ÚNICA INSTANCIA el medio control inmediato de legalidad de la **Resolución núm. 0166 (30 de marzo de 2020)** proferida por el jefe de la regional de aseguramiento en salud núm. 5 de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga *“Por la cual declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adiciones de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia del COVID-19”*. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: **Avócase** conocimiento de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD de la **Resolución núm. 0166 (30 de marzo de 2020)** y **FIJASE** por intermedio de la Secretaría de esta Corporación a través de los medios electrónicos pertinentes el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co y notificase este auto a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE.

SEGUNDO: **Invítase** a través de la Secretaría de esta Corporación una vez vencido el término del aviso estipulado en el numeral anterior, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, POLICÍA NACIONAL, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS y demás UNIVERSIDADES PRIVADAS de la Región que cuenten con

⁵ **ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

⁶ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

Facultad de Derecho, a presentar por escrito su **CONCEPTO** acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de cinco (5) días, al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, la Secretaría de este Tribunal deberá enviarles todos los anexos de este trámite para los efectos correspondientes.

TERCERO: **Oficiase** a través de la Secretaría de este Tribunal al **jefe de la regional de aseguramiento en salud núm. 5 de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga**, para que dentro del término de tres (3) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y fundamentos de hecho y derecho que no fueron allegados de la Resolución núm. 0166 (30 de marzo de 2020).

CUARTO: **Córrasele traslado** una vez expirados los términos anteriores a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la Secretaría de este Tribunal deberá enviársele todos los anexos de este trámite para los efectos pertinentes al correo electrónico dfmillan@procuraduria.gov.co.

QUINTO: **Infórmase** que, vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, y la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

Control Inmediato de Legalidad
Resolución núm. 0166 (30 de marzo de 2020)
Regional de Aseguramiento en Salud núm. 5 – Policía Nacional con sede en Bucaramanga
Expediente No. 680012333000-2020-00546-00
Auto avoca conocimiento

SEXTO: **Obsérvase** el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567⁷ del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y adoptado por medio electrónico, herramienta Microsoft Teams)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

⁷ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”